



2081011
VºBº DEPARTAMENTO INTERNACIONAL
PGA

VºBº SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
GPZ/DFC/SWL (115-03)



APRUEBA MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO EN MATERIA DE COOPERACIÓN TÉCNICA SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

SANTIAGO, 27 OCT 2011

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 566

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.254, de 2008, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial; en el Decreto Supremo N° 205, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que nombra al Director Nacional del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, es un organismo de carácter técnico y jurídico encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia, correspondiéndole promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga.

2.- Que, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial de los Estados Unidos Mexicanos, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad administrativa en materia de propiedad industrial creado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de diciembre de 1993, y que cuenta con las facultades establecidas en el artículo 6 de la Ley de la Propiedad Industrial, que con fundamento en los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 6 fracción I, 7, 7 Bis 1 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial; 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 4º del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y 10 fracciones I y II de su Estatuto Orgánico, el Director General Representa legalmente a "EL IMPI" y por ende, está facultado para celebrar los convenios y contratos en los que éste interviene.

3.-Que, en el marco del presente Memorándum de Entendimiento, las partes han acordado como objetivo establecer las bases generales de cooperación para llevar a cabo actividades de promoción y desarrollo de sus sistemas de propiedad industrial.

4.- Que lo anterior, se llevará a cabo, entre otras actividades, mediante el intercambio de información entre nuestras instituciones, en particular, sobre materia de legislación vigente, a través del desarrollo de proyectos de automatización y modernización de las partes y el intercambio de experiencias y habilidades en la administración general de las partes, incluyendo recursos humanos y capacitación.

5.- Que, establecer una cultura de la propiedad industrial, traerá como consecuencia un beneficio para la comunidad, redundando en la formación de un país con mayores recursos tecnológicos y económicos y, en definitiva, más competitivo en el mundo globalizado actual, y la voluntad de ejecutar las acciones que sean necesarias y que surjan del mutuo acuerdo de las Instituciones, destinadas a alcanzar los objetivos establecidos por este convenio.

6.- Que, conforme lo expuesto, es conveniente establecer un diálogo permanente entre las Instituciones nacionales y extranjeras, con la convicción de que el fortalecimiento de estas relaciones a través del intercambio de información, la cooperación en la promoción y difusión de las actividades pertinentes tanto del INAPI, como del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial de los Estados Unidos Mexicanos (IMPI), permitirán dar cumplimiento a lo indicado en el considerando anterior, y en este contexto se requiere aprobar el presente acuerdo.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: APRUÉBASE el siguiente Memorándum de Entendimiento en materia de Cooperación Técnica Sobre Propiedad Industrial, entre el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial de los Estados Unidos Mexicanos y el Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

**"MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO EN MATERIA DE COOPERACIÓN TÉCNICA
SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA
PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL INSTITUTO
NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE.**

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), de los Estados Unidos Mexicanos y el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI), de la República de Chile, en adelante denominados: "Las Partes";

CONSIDERANDO la voluntad de reforzar los vínculos de amistad entre los pueblos y Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Chile; y

CONSCIENTES de la importancia de la cooperación internacional para compartir experiencias y fortalecer sus sistemas relacionados con la administración de la propiedad industrial, a fin de mejorar los servicios que proveen;

Han alcanzado el siguiente entendimiento:

PÁRRAFO I ANTECEDENTES

INAPI: es un organismo de carácter técnico y jurídico, creado por la Ley N° 20.254, de 2008, encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia, correspondiéndole promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga, como asimismo mantener coordinadamente con los Ministerios competentes, vínculos de cooperación con las autoridades extranjeras y entidades internacionales que actúan en este campo. El Director Nacional del Instituto es el Jefe Superior del Servicio, funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República, designado por éste y tendrá la calidad de alto directivo público, de conformidad con las normas pertinentes de la ley N° 19.882.

IMPI: es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad administrativa en materia de propiedad industrial creado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de diciembre de 1993, y que cuenta con las facultades establecidas en el artículo 6 de la Ley de la Propiedad Industrial, que con fundamento en los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 6 fracción I, 7, 7 Bis 1 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial; 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 4° del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y 10 fracciones I y II de su Estatuto Orgánico, el Director General Representa legalmente a "EL IMPI" y por ende, está facultado para celebrar los convenios y contratos en los que éste interviene."

PÁRRAFO II OBJETIVO

El presente Memorándum de Entendimiento (en adelante denominado "MDE") tiene como objetivo establecer las bases generales de cooperación para que las Partes lleven a cabo actividades de promoción y desarrollo de sus sistemas de propiedad Industrial.

PÁRRAFO III MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Las actividades de cooperación mencionadas en el MDE podrán llevarse a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) intercambio de expertos para brindarles asesoría en materia de recursos humanos en las áreas del sector de la Propiedad Industrial que las Partes acuerden previamente;
- b) realización de seminarios y talleres en el campo de la Propiedad Industrial adaptados a las pequeñas y medianas empresas de ambos países;
- c) intercambio de información de conformidad con la legislación nacional de la Parte que la proporcione;
- d) desarrollo de los proyectos de automatización y modernización de las Partes;
- e) desarrollo de nuevos sistemas de clasificación para documentos e información referente a la Propiedad Industrial y manejo administrativo de los procesos;
- f) asistencia técnica para la gestión de solicitudes de Patente, a través del intercambio de informes de búsqueda, exámenes de fondo y opiniones de patentabilidad,
- g) intercambio de experiencias y habilidades en la administración general de las Partes, incluyendo recursos humanos, capacitación, y control de la calidad; y,
- h) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes estimen pertinente.

La operación del presente MDE no obliga a las Partes a establecer proyectos en todas las modalidades de cooperación contempladas en este párrafo.

Las Partes no estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades prohibidas por la ley o por alguna regulación interna, norma institucional o aduanera.

PÁRRAFO IV JURISDICCIÓN

Las Partes implementarán las modalidades de cooperación referidas en el presente MDE con total respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

PÁRRAFO V PROYECTOS

Cuando las Partes pretendan llevar a cabo actividades de cooperación en el marco del presente MDE, formularán el proyecto correspondiente, el cual será incorporado como Anexo al mismo.

Cada proyecto incluirá información sobre el desarrollo de la actividad de cooperación e incluirá especificaciones respecto de su coordinación, recursos, sede, intercambio de recursos humanos (si fuera el caso), cronograma de ejecución y cualquier otra información que las Partes consideren pertinente.

Las Partes harán sus mejores esfuerzos para reunirse en el lugar y con la periodicidad que convengan, con el fin de evaluar los aspectos derivados de la implementación del presente MDE.

Las Partes elaborarán informes respecto al desarrollo y logros obtenidos en el marco del MDE y los comunicarán a sus respectivas Cancillerías, así como a otras instancias bilaterales que consideren pertinentes.

PÁRRAFO VI INFORMACIÓN, MATERIAL Y EQUIPO PROTEGIDO

Las Partes intercambiarán información dentro del marco del presente MDE, con excepción de aquellos casos en los que la Parte que provea la información haya establecido restricciones para su uso o divulgación.

Bajo ninguna circunstancia, la información restringida será transferida por alguna de las Partes a terceros, sin previo consentimiento por escrito de la Parte que la proporcionó.

PÁRRAFO VII FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades de cooperación en el marco del presente MDE con los recursos financieros asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Las Partes se esforzarán para que los gastos resultantes de las actividades emanadas del presente MDE sean financiadas por la Parte que incurra en éstos, exceptuando los casos en que existan mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, siempre y cuando las Partes lo consideren apropiado.

En el caso de intercambio de funcionarios, las Partes elaborarán previamente y por escrito los términos y condiciones que aplicarán a esa actividad.

PÁRRAFO VIII RELACIONES LABORALES

El personal comisionado por cada una de las Partes, a fin de desarrollar las actividades de cooperación contenidas en el MDE, deberá seguir trabajando bajo la dirección y el respaldo de la institución a la cual pertenezca y bajo ninguna circunstancia la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o empleador.

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que deriven del MDE. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias, y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, sin la previa autorización de las autoridades competentes. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

PÁRRAFO IX
OTRAS LEYES, REGULACIONES Y ACUERDOS INTERNACIONALES

El presente Memorando y las intenciones manifestadas por las Partes estarán sujetos a todas las leyes y regulaciones aplicables en sus respectivos países, sin perjuicio de otros acuerdos o memorandos que sean suscritos entre las mismas entidades en el futuro y que pudieran complementarlo o modificarlo.

PÁRRAFO X
TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente MDE puede terminarse anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes, o unilateralmente, en cuyo caso, se deberá dar aviso a la otra Parte con 30 días de anticipación.

En caso de Terminación Anticipada, las Partes deberán concluir los trabajos que se encuentren en proceso.

PÁRRAFO XI
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente MDE será resuelta por las Partes de común acuerdo.

El presente MDE no pretende generar obligaciones jurídicamente vinculantes para las Partes.

PÁRRAFO XII
PERSONERÍAS

La personería del Doctor José Rodrigo Roque Díaz, para representar al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial de los Estados Unidos Mexicanos (IMPI) consta en los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 6 fracción I, 7, 7 Bis 1 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial; 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 4º del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y 10 fracciones I y II de su Estatuto Orgánico, que se entiende conocido por las partes y como parte integrante de este MDE.

La personería de don Maximiliano Santa Cruz Scantlebury, consta en el Decreto Supremo N°205 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de la República de Chile, que se entiende conocido por las partes y como parte integrante de este MDE.

PÁRRAFO XIII
DISPOSICIONES FINALES

El presente MDE entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un período de tres (3) años, prorrogable por periodos de igual duración, previa notificación escrita a la otra Parte con treinta (30) días de antelación.

El presente MDE podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique su fecha de entrada en vigor.

La terminación anticipada del presente MDE no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de Ginebra, Suiza el 27 de septiembre de 2011 en dos ejemplares originales, en idioma español.

Fdo.:

Por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial de los Estados Unidos Mexicanos, José Rodrigo Roque Díaz, Director General;
Por el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de la República de Chile, Maximiliano Santa Cruz Scantlebury, Director Nacional.”

ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



MAXIMILIANO SANTA CRUZ SCANTLEBURY
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Incluye:

- Un ejemplar original

Distribución:

- Dirección Nacional
- Subdirección Jurídica
- Departamento de Políticas Públicas y Coordinación Internacional
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes.



MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO EN MATERIA DE COOPERACIÓN TÉCNICA SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), de los Estados Unidos Mexicanos y el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI), de la República de Chile, en adelante denominados: "Las Partes";

CONSIDERANDO la voluntad de reforzar los vínculos de amistad entre los pueblos y Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Chile; y

CONSCIENTES de la importancia de la cooperación internacional para compartir experiencias y fortalecer sus sistemas relacionados con la administración de la propiedad industrial, a fin de mejorar los servicios que proveen;

Han alcanzado el siguiente entendimiento:

**PÁRRAFO I
ANTECEDENTES**

INAPI: es un organismo de carácter técnico y jurídico, creado por la Ley N° 20.254, de 2008, encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia, correspondiéndole promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga, como asimismo mantener coordinadamente con los Ministerios competentes, vínculos de cooperación con las autoridades extranjeras y entidades internacionales que actúan en este campo. El Director Nacional del Instituto es el Jefe Superior del Servicio, funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República, designado por éste y tendrá la calidad de alto directivo público, de conformidad con las normas pertinentes de la ley N° 19.882.

IMPI: es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad administrativa en materia de propiedad industrial creado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de diciembre de 1993, y que cuenta con las facultades establecidas en el artículo 6 de la Ley de la Propiedad Industrial, que con fundamento en los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 6 fracción I, 7, 7 Bis 1 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial; 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 4º del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y 10 fracciones I y II de su Estatuto Orgánico, el Director General Representa legalmente a "EL IMPI" y por ende, está facultado para celebrar los convenios y contratos en los que éste interviene."

C

AZ

PÁRRAFO II OBJETIVO

El presente Memorándum de Entendimiento (en adelante denominado "MDE") tiene como objetivo establecer las bases generales de cooperación para que las Partes lleven a cabo actividades de promoción y desarrollo de sus sistemas de propiedad Industrial.

PÁRRAFO III MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Las actividades de cooperación mencionadas en el MDE podrán llevarse a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) intercambio de expertos para brindarles asesoría en materia de recursos humanos en las áreas del sector de la Propiedad Industrial que las Partes acuerden previamente;
- b) realización de seminarios y talleres en el campo de la Propiedad Industrial adaptados a las pequeñas y medianas empresas de ambos países;
- c) intercambio de información de conformidad con la legislación nacional de la Parte que la proporcione;
- d) desarrollo de los proyectos de automatización y modernización de las Partes;
- e) desarrollo de nuevos sistemas de clasificación para documentos e información referente a la Propiedad Industrial y manejo administrativo de los procesos;
- f) asistencia técnica para la gestión de solicitudes de Patente, a través del intercambio de informes de búsqueda, exámenes de fondo y opiniones de patentabilidad,
- g) intercambio de experiencias y habilidades en la administración general de las Partes, incluyendo recursos humanos, capacitación, y control de la calidad; y,
- h) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes estimen pertinente.

La operación del presente MDE no obliga a las Partes a establecer proyectos en todas las modalidades de cooperación contempladas en este párrafo.

Las Partes no estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades prohibidas por la ley o por alguna regulación interna, norma institucional o aduanera.

PÁRRAFO IV JURISDICCIÓN

Las Partes implementarán las modalidades de cooperación referidas en el presente MDE con total respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.



PÁRRAFO V PROYECTOS

Cuando las Partes pretendan llevar a cabo actividades de cooperación en el marco del presente MDE, formularán el proyecto correspondiente, el cual será incorporado como Anexo al mismo.

Cada proyecto incluirá información sobre el desarrollo de la actividad de cooperación e incluirá especificaciones respecto de su coordinación, recursos, sede, intercambio de recursos humanos (si fuera el caso), cronograma de ejecución y cualquier otra información que las Partes consideren pertinente.

Las Partes harán sus mejores esfuerzos para reunirse en el lugar y con la periodicidad que convengan, con el fin de evaluar los aspectos derivados de la implementación del presente MDE.

Las Partes elaborarán informes respecto al desarrollo y logros obtenidos en el marco del MDE y los comunicarán a sus respectivas Cancillerías, así como a otras instancias bilaterales que consideren pertinentes.

PÁRRAFO VI INFORMACIÓN, MATERIAL Y EQUIPO PROTEGIDO

Las Partes intercambiarán información dentro del marco del presente MDE, con excepción de aquellos casos en los que la Parte que provea la información haya establecido restricciones para su uso o divulgación.

Bajo ninguna circunstancia, la información restringida será transferida por alguna de las Partes a terceros, sin previo consentimiento por escrito de la Parte que la proporcionó.

PÁRRAFO VII FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades de cooperación en el marco del presente MDE con los recursos financieros asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Las Partes se esforzarán para que los gastos resultantes de las actividades emanadas del presente MDE sean financiadas por la Parte que incurra en éstos, exceptuando los casos en que existan mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, siempre y cuando las Partes lo consideren apropiado.

En el caso de intercambio de funcionarios, las Partes elaborarán previamente y por escrito los términos y condiciones que aplicarán a esa actividad.

PÁRRAFO VIII RELACIONES LABORALES

El personal comisionado por cada una de las Partes, a fin de desarrollar las actividades de cooperación contenidas en el MDE, deberá seguir trabajando bajo la dirección y el respaldo de la institución a la cual pertenezca y bajo ninguna circunstancia la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o empleador.

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que deriven del MDE. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias, y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, sin la previa autorización de las autoridades competentes. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

PÁRRAFO IX OTRAS LEYES, REGULACIONES Y ACUERDOS INTERNACIONALES

El presente Memorando y las intenciones manifestadas por las Partes estarán sujetos a todas las leyes y regulaciones aplicables en sus respectivos países, sin perjuicio de otros acuerdos o memorandos que sean suscritos entre las mismas entidades en el futuro y que pudieran complementarlo o modificarlo.

PÁRRAFO X TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente MDE puede terminarse anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes, o unilateralmente, en cuyo caso, se deberá dar aviso a la otra Parte con 30 días de anticipación.

En caso de Terminación Anticipada, las Partes deberán concluir los trabajos que se encuentren en proceso.

PÁRRAFO XI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente MDE será resuelta por las Partes de común acuerdo.

El presente MDE no pretende generar obligaciones jurídicamente vinculantes para las Partes.



PÁRRAFO XII PERSONERÍAS

La personería del Doctor José Rodrigo Roque Díaz, para representar al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial de los Estados Unidos Mexicanos (IMPI) consta en los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 6 fracción I, 7, 7 Bis 1 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial; 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 4º del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y 10 fracciones I y II de su Estatuto Orgánico, que se entiende conocido por las partes y como parte integrante de este MDE.

La personería de don Maximiliano Santa Cruz Scantlebury, consta en el Decreto Supremo N°205 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de la República de Chile, que se entiende conocido por las partes y como parte integrante de este MDE.

PÁRRAFO XIII DISPOSICIONES FINALES

El presente MDE entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un período de tres (3) años, prorrogable por periodos de igual duración, previa notificación escrita a la otra Parte con treinta (30) días de antelación.

El presente MDE podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique su fecha de entrada en vigor.

La terminación anticipada del presente MDE no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de Ginebra, Suiza el 27 de septiembre de 2011, en dos ejemplares originales, en idioma español.

**POR EL INSTITUTO MEXICANO DE LA
PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

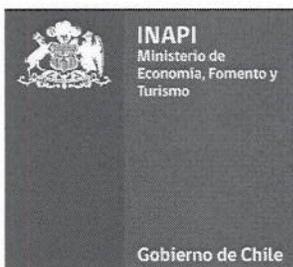
**POR EL INSTITUTO NACIONAL DE
PROPIEDAD INDUSTRIAL
DE LA REPÚBLICA DE CHILE**



**JOSÉ RODRIGO ROQUE DÍAZ
DIRECTOR GENERAL**



**MAXIMILIANO SANTA CRUZ
SCANTLEBURY
DIRECTOR NACIONAL**



MEMORANDUM N° 20

DE : PAOLA GUERRERO ANDREU
Abogado Departamento de Políticas Públicas y Coordinación Internacional

A : GONZALO POLANCO ZAMORA
Subdirector Jurídico 115-03

REF. : Memorando de Entendimiento con México.

FECHA : Santiago, 05 de septiembre de 2011.

Adjunto remito un ejemplar original del Memorando de Entendimiento firmado el pasado 27 de septiembre, entre este Instituto y, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Lo anterior, a fin de que vuestra Subdirección pueda elaborar el acto administrativo correspondiente, que apruebe dicho instrumento.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


PAOLA GUERRERO ANDREU
Abogado


PGA

Incluye: Lo indicado

